

CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR_GJN_PABV_100.15

México D.F. a 03 de julio de 2015

Asunto: Se Informa respuesta de la Administración Central de Normatividad Aduanera relacionada con la aplicación de la Regla 1.9.20 General de Comercio Exterior.

Por medio de la presente se hace de su conocimiento que esta Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales mediante escrito CLAA_GJN_MCBL_031.15 de fecha 22 de enero de 2015 formuló los siguientes planteamientos a la Administración Central de Normatividad Aduanera:

- a) Tratándose de la marca comercial, señalar si la misma debe transmitirse en el COVE cuando este dato no se encuentra declarado en la factura comercial o documento equivalente, pero si se encuentra físicamente en la mercancía, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en la regla 3.1.34., y anexo 30 de las RCGMCE.
- b) Tratándose de datos relativos al número de lote, modelo y número de parte mencionados en la Ley Aduanera como datos de identificación individual y no encontrarse señalados en la factura o documento equivalente, pero si se encuentra físicamente en la mercancía, señalar si deberían transmitirse o no en el COVE.
- c) Se sirva confirmar que atendiendo a que el número de lote, modelo y número de parte, no vienen citados en la regla 1.9.20., como datos sancionables en términos de la fracción II, del artículo 184-A de la Ley Aduanera, no es aplicable la sanción prevista en la fracción I del artículo 184-B de la misma Ley pro no especificarse en COVE o en relación anexa, siempre que dichos datos no vengán expresados en la factura.

En respuesta, dicha dependencia nos informa mediante oficio 800-02-03-00-00-2015-6300 de fecha 22 de junio de 2015, que en términos del segundo párrafo del artículo 36-A de la Ley Aduanera, cuando la mercancía es susceptible de identificarse individualmente con datos como número de parte, modelo, lote, marca, **aun cuando no se encuentren en la factura o documento equivalente deberán cumplir con la transmisión de dicha información en términos de las reglas 3.1.29. y 3.1.34. Generales de Comercio Exterior para 2015.**

Por lo que respecta a lo previsto en la regla 1.9.20 general de comercio exterior, la misma prevé que los campos que se consideran sujetos a las infracciones previstas en el artículo 184-A de la Ley Aduanera, son los mencionados en la misma, no obstante, **no refiere a que algún dato exigible y no escrito en esta regla no esté sujeto a sanción.**

En razón de los preceptos citados, se desprende que para efectos del segundo párrafo de la fracción I, del artículo 36-A de la Ley Aduanera, la obligación de consignar la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, se deberá transmitir como información relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías, deberán transmitirse en su defecto como relación anexa en términos de la regla 3.1.29 General de Comercio Exterior para 2015.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR_GJN_PABV_100.15

De lo anterior se desprende que los únicos supuestos que se pueden infraccionar con el artículo 184-A de la Ley Aduanera son los que se establecen en la propia regla 1.9.20 General de Comercio Exterior para 2015, por ende, dicha información relativa al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización es obligatoria transmitirla en el COVE, sin embargo, aquellos datos como lote, modelo, parte, en su defecto, y las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, que no se expresen en dicha regla, ni en la factura comercial o documentos equivalentes, deberán ser transmitidos en relación anexa en términos del artículo 36-A y las reglas 3.1.29 y 3.1.34 Generales de Comercio Exterior, los cuales no quedan exentos de sanción en el caso de que no se transmitan.

Se adjunta oficio para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA